

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00007-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.3/00007-23/36
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cinco de junio del dos mil veintitrés. - - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0007/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección ordinaria al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN SEMARNAT/SGPARN/47/[REDACTED]/2020, DENOMINADA "[REDACTED]", UBICADA EN LA RANCHERÍA LOMAS ALEGRES PRIMERA SECCIÓN, TACOTALPA, TABASCO, comisionándose al C. ECOL. CÉSAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNÁNDEZ, Inspector Federal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente:

A).- Que el inspeccionado exhibe y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre.

B).- Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para lo cual se verificara el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.

C).- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares partes y/o derivados de silvestre dentro de las instalaciones y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

D).- Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizada el aprovechamiento de los aprovechamientos de los ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados.

E).- Adicionalmente verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizados han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales que proporcionan es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los habitaba, ecosistema o sociedad y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente lo anterior con fundamento en los artículos 1,4,5,6,10, 11,12,24,y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y

de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0007/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 0007/2022 de fecha veintiséis de octubre del año en curso en la cual asentaron lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 007/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, a nombre de [REDACTED], propietario, encargado u ocupante de la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Denominada [REDACTED] nos constituimos en la rancharía Lomas Alegres primera sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Esto, con el fin de dar cumplimiento a los objetos de la inspección señalados en la ya citada orden para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de encargado quien recibe y firma de recibido la orden de inspección y quien designando a los testigos de asistencia procede a darnos todas las facilidades para la realización del presente acto de inspección. Por lo que procede a dar cumplimiento a los objetos del señalados en la orden de inspección 0007/2023, los cuales se describen a continuación.

1.- Que el inspeccionado exhibe y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre: En relación a este punto, el visitado presenta en original el oficio No. SEMARNAT-SCPARN/147/[REDACTED]/2020, de fecha 27 de julio del 2020, del cual se anexa copia fotostática simple en la presente acta.

2.- Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes y/o cláusulas de operación establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos: En relación a este

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00007-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/00007-23/36

ACUERDO DE CIERRE

punto, se procede a revisar las cláusulas de operación de la autorización anteriormente descrita, mismas que se describen a continuación.

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal. En relación a este punto, se verifica que la operación de la UMA se ajusta en su totalidad al Plan de Manejo Aprobado, mismo que se anexa en copia fotostática simple a la presente acta de inspección. Observándose la limpieza de malezas y podas sanitarias, observándose que los ejemplares aprovechados cuentan con medidas comerciales y observándose que los árboles semilleros se encuentran en pie.

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "[REDACTED]" queda sujeto a la aprobación del plan de manejo, y a los términos de referencia emitidos por la secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de ejemplares y la demostración de que:

- Las tasas solicitadas sean menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres de vida libre.
- No tendrá efectos negativos sobre poblaciones y no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

En relación a este punto, el visitado presenta en original y entrega copia simple del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2020 mediante el cual se autoriza el plan de manejo y se verifica mediante tasa de aprovechamiento No. SGPA/DGVS/[REDACTED]21, de fecha 25 de agosto del 2020 mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 143 árboles de la especie cedro rojo, aprovechamiento que cumple los puntos descritos en la presente clausula, así como del mismo plan de manejo.

TERCERA: Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar en la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el Promoviente pretenda transferir la Titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a la Secretaría.

Es conveniente señalar que el cambio de titularidad del registro a la que se refiere esta cláusula de operación, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al plan de manejo. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

CUARTA: La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con el titular de la Unidad de Manejos: En relación a este punto, el plan de manejo fue elaborado por el Ing. [REDACTED] en su carácter de responsable técnico de la UMA.

QUINTA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo de hábitat y de las especies dentro de la UMA, en caso de cambio de responsable técnico deberá notificar a la Secretaría. En relación a este punto, el responsable técnico no se ha sustituido, manteniéndose el Ing. [REDACTED] manifestando el interesado no tener intención de cambiar de prestador de servicios.

SEXTA: La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente. En relación a este punto, se hace de conocimiento al visitado.

SEPTIMA: La exportación e importación de ejemplares, partes y/o derivados de especies silvestres, requerirá de la autorización expedida por la secretaría. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado y este mismo manifiesta que no se realizan exportaciones.

OCTAVA: Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos. En relación a este punto, el visitado presenta el informe anual

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PROFEPA DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00007-23 ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.3/00007-23/36 ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

correspondiente al año 2020, el cual se anexa a la presente acta, manifestando que dicha UMA ha dejado de operar desde ese entonces toda vez que en el año 2022 se inició el trámite de baja de dicha uma.

NOVENA: En caso de las UMAs dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e identificar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA, o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización- de la DGVS: En relación a este punto, se hace de conocimiento del visitado.

DECIMA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se realizarán de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia: En relación a este punto, se hace de conocimiento del visitado y además brinda todas las facilidades para realizar el presente acto de inspección.

DECIMA PRIMERA: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre: En relación a este punto, se hace de conocimiento al visitado.

DECIMA SEGUNDA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat: En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado.

DECIMA TERCERA: En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la DGVS: En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado y a su vez este manifiesta que no se ha presentado el caso.

DECIMA CUARTA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales: En relación a este punto, se hace de conocimiento al visitado.

DECIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, productores o autoridades competentes: En relación a este punto, se hace de conocimiento al visitado.

DECIMA SEXTA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales Federales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro: En relación a este punto, se hace de conocimiento del visitado.

3.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de silvestre dentro de las instalaciones. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010: en relación a este punto, durante el recorrido se pudo observar la cantidad de 75 tocones de árboles de la especie cedro rojo (Cedrela odorata).

4.- Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados: En relación a este punto, el visitado presenta el oficio No. SGPA/DGVS/[REDACTED]/20, de fecha 25 de agosto del 2020, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 143 árboles de la especie comúnmente denominada Cedro Rojo, con un volumen de 171.78m³ VTA (volumen total árbol).

ELIMINADO: 01
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00007-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.3/00007-23/36

ACUERDO DE CIERRE

5.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: En relación a este punto, se puede determinar que no existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; toda vez que dicho predio y dicho aprovechamiento se encuentran revisados y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De lo anterior se tiene que el C. [REDACTED], no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que cumple con todos los puntos señalados en la orden de inspección así como cuenta con el oficio SEMARNAT-SGPARN/147/[REDACTED] 2020 de fecha 27 de julio de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le autoriza para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y al cual también le está dando cumplimiento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/0007/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que el C. [REDACTED] cuenta con el oficio el oficio SEMARNAT-SGPARN/147/[REDACTED] 2020 de fecha 27 de julio de 2020, en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le autoriza para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, así como presenta el oficio No. SGPA/DGVS/[REDACTED]/20, de fecha 25 de agosto del 2020, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 143 árboles de la especie comúnmente denominada Cedro Rojo, con un volumen de 171.78m3 VTA (volumen total árbol) y al cual también le está dando cumplimiento+. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/007/2023 de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 08
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00007-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.3/00007-23/36
ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en la UMA denominada "[REDACTED]" ubicada en la Ranchería Lomas Alegres primera sección, Tacotalpa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:
ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PARRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. CAL MORA

EXHIBIT 102

SIN TEXTO